

## Recomendaciones sobre el proyecto de Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia

<u>Borrador de Convención Interamericana contra toda forma de discriminación y tolerancia</u>	<u>Riesgos , consecuencias y comentarios relevantes</u>	<u>Artículos violados del Pacto de San José</u>
<p>1. Los términos <i>orientación sexual, expresión e identidad de género</i>, no han sido definidos en ningún documento internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ante la falta de definición puede significar estar orientado a cualquier cosa, o tener cualquier expresión de género. Vemos que los grupos LGTB ya no son las únicas categorías, pues hoy se habla de <i>intersex, transgenero, queer</i> entre otros.</li> <li>• En las últimas reuniones de las Naciones Unidas se han rechazado abiertamente estos términos precisamente por la falta de definición.</li> </ul>	<p><b>Artículo 13. Libertad de conciencia y religiosa</b></p> <p><b>Artículo 17. Protección de la familia y el matrimonio.</b></p> <p><b>Artículo 24. Igualdad ante la ley.</b></p>
<p>2. <i>Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una <b>disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular</b></i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al referirse a la discriminación indirecta, se abre la puerta al <b><u>matrimonio homosexual</u></b>, atentando directamente contra la institución del matrimonio y de la familia</li> </ul>	<p><b>Artículo 12. Libertad de pensamiento y expresión.</b></p> <p><b>Artículo 13. Libertad de conciencia y religiosa</b></p> <p><b>Artículo 17. Protección de la familia y el</b></p>

<p><b><u>para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.</u></b></p>		<p><b>matrimonio.</b></p> <p><b>Artículo 24. Igualdad ante la ley.</b></p>
<p>3.</p> <p>Art. 4 ii. La Publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que: <b>a)defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Atenta contra la libertad religiosa</b> pues compromete al estado a condenar cualquier forma de discriminación e intolerancia, la no aceptación de la practica homosexual puede la consideran intolerancia, como ejemplo cito el caso de Estados Unidos donde ya existe una petición para que se declare a la iglesia católica<sup>1</sup> y a una bautista para que sean consideras como incitadoras al odio<sup>2</sup>. La verdadera libertad y dignidad de la persona se ve externalizada al momento de poder actuar y tomar decisiones conforme a su consciencia<sup>3</sup>, el poder expresar sus ideales y su voluntad sin que exista discriminación por sus decisiones como persona viviendo en sociedad pacíficamente.<sup>4</sup></li> </ul>	<p><b>Artículo 12. Libertad de pensamiento y expresión.</b></p> <p><b>Artículo 13. Libertad de conciencia y religiosa</b></p> <p><b>Artículo 17. Protección de la familia y el matrimonio.</b></p> <p><b>Artículo 24. Igualdad ante la ley.</b></p>

<sup>1</sup> <http://www.catholicnewsagency.com/news/white-house-petitioned-to-label-catholic-church-a-hate-group/>

<sup>2</sup> <http://www.theblaze.com/stories/2013/01/07/white-house-petition-calls-for-obama-admin-to-designate-the-catholic-church-a-hate-group/>

<sup>3</sup> McNeil, John, *Freedom of Conscience in a theological perspective*

<p>4. <b>Art. 4 XV</b> La restricción del ingreso a lugares públicos o privados con accesos públicos por las causales recogidas en el artículo 1.1 de la presente Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En base a este documento se podrá condenar a las iglesias por no permitir por ejemplo la celebración de matrimonios homosexuales, anulando la libertad religiosa.<sup>5</sup></li> </ul>	<p><b>Artículo 12. Libertad de pensamiento y expresión.</b></p> <p><b>Artículo 13. Libertad de conciencia y religiosa</b></p> <p><b>Artículo 21. Derecho de propiedad</b></p>
<p>5. <b>Artículo 5</b> Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compromete a los estados partes a tomar <b>políticas especiales</b>, las cuales no podrán ser consideradas como discriminatorias ya que serán aplicadas para lograr la igualdad de derechos con el resto de la población. Un ejemplo de ellos en el tema de mujer son las cuotas de género en partidos políticos</li> </ul>	<p><b>Artículo 13. Libertad de conciencia y religiosa</b></p> <p><b>Artículo 24. Igualdad ante la ley.</b></p>

<sup>5</sup> <http://www.foxnews.com/opinion/2013/03/26/gay-marriage-religious-freedom-are-incompatible/>

<p>6. <b>Artículo 8</b> Los Estados Partes se comprometen a garantizar que la adopción de medidas de cualquier tipo, incluidas aquellas en materia de seguridad, no discriminen directa ni indirectamente a personas o grupos de personas por ninguno de los criterios mencionados en el artículo 1,1 de esta Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluso pudieran llegar a <b>encarcelar a las personas</b> por discriminación ya que compromete a los estados a que estas medidas especiales puedan ser incluso medidas en materia de seguridad.<sup>6</sup></li> </ul>	<p><b>Artículo 8. Garantías Judiciales</b></p> <p><b>Artículo 12. Libertad de pensamiento y expresión.</b></p> <p><b>Artículo 13. Libertad de conciencia y religiosa</b></p> <p><b>Artículo 17. Protección de la familia y el matrimonio.</b></p> <p><b>Artículo 21. Derecho de propiedad</b></p> <p><b>Artículo 24. Igualdad ante la ley.</b></p>
<p>7. Artículo 4 vii) Cualquier restricción discriminatoria del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la <b>jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos</b> , en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de de vulnerabilidad y sujetos a discriminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por medio de la convención se trata de dar fuerza jurídica a documentos que no deben vincular jurídicamente ni crear obligaciones jurídicas para los Estados si ellos no son parte de las disputas. Debe respetarse la soberanía e independencia judicial de cada estado sin que se trate de imponer criterios jurídicos que no han adoptado.</li> </ul>	

<sup>6</sup> <http://www.adfmedia.org/News/PRDetail/1555?search=1>

--	--	--

### **Conclusión y acciones:**

Este documento deja en total vulnerabilidad a cualquier persona que no esté de acuerdo y no apoye el comportamiento homosexualidad, **los convierte en ciudadanos VIP otorgándoles derechos especiales sin ninguna base jurídica haciendo acepción de personas**, pues las personas aun siendo homosexuales nacen con sexo, hombre o mujer por ende merecedoras de todos los derechos contenidos en la Convención Interamericana, fundamento jurídico de la Organización de Estados Americanos, contraviniendo su propio fundamento jurídico en sus artículos. Este documento **no responde a las necesidades esenciales de cada país** y se pasa por alto que los derechos fundamentales de todos los ciudadanos **ya están consagrados dentro de los instrumentos jurídicos ya adoptados por los estados parte**. Así mismo estas disposiciones confunden y debilitan las normas internacionales ya existentes y son una contradicción en sí mismas. En nombre de la discriminación se crea una nueva forma de discriminación en contra de una mayoría real que existe en cada uno de los países que conforman la Organización de Estados Americanos que defiende y afirma los derechos fundamentales ya consagrados en el Pacto de San José. Este documento **atenta contra la soberanía interna de los Estados** ya que viene a intervenir en el desarrollo de su normativa penal, sugiriendo la creación de delitos que no necesariamente responden a la realidad social de la población.

Por las razones anteriores no existe reserva que pueda proteger al resto de los ciudadanos, por tanto los países que están comprometidos con la justicia y la igualdad no deberían adherirse a dicho documento.

---

<sup>i</sup> Elaborado por Neydy Casillas, Natalia Callejas y Axel Beteta